Defensoría del Pueblo
COLOMBIA
y la Naturaleza

#BuenFuturoHoy

RADICADO NO.: 202500602703211271

QUINDIO, 24 junio 2025.

SEÑORES:
LUZ DELY FIGUEROA MUNOZ-ALVEIRO NELSON ORDOÑEZ
CIUDADANO
USUARIO DEFENSORIAL DEL PUEBLO

ARMENIA, QUINDIO

En referencia al Radicado No. 202500602702798882

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD

Cordial Saludo;

Se acusa recibido a la solicitud por usted elevada, tendiente a solicitud de asesoría jurídica relacionada con la imposición de cuota provisional de alimentos a favor de adulto mayor por parte de la COMISARIA DE FAMILIA DE CALARCA, QUINDIO, según ACTA AC- NO. 020 del 29 DE MAYO DEL 2025, radicado en esta entidad el pasado 05 de junio de 2025, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Refiere como usuario que se le impuso una cuota provisional de alimentos por parte de la COMISARIA DE FAMILIA DE CALARCA, QUINDIO, según ACTA AC- NO. 020 del 29 DE MAYO DEL 2025, en virtud de que su padre reclama alimentos respecto del mismo como su hijo.

2. La Defensoría del Pueblo Regional Quindío a través de su PROFESIONAL DE GESTION ADMINISTRATIVO Dr. LUIS ALBERTO GUERRERO PRADO le fijo fecha para asesoría presencial con el Defensor Público JORGE MARIO GIRALDO PACHON del Programa de Derecho Público y Privado de la DEFENSORIA DEL PUEBLO el pasado 18 de junio de 2025 a las 8:00 am, cita que le fue notificada a su correo electrónico, para recibir la asesoría en materia familia por usted solicitada y que se le realizaría al usuario la misma vía virtual y/o telefónica, como él mismo lo solicitó.

3. La asesoría como bien se advirtió fue rendida el Defensor Público JORGE MARIO GIRALDO PACHON del Programa de Derecho Público y Privado, quien la asesoró en materia de familia por fijación de cuota alimentaria, profesional quien le advirtió de la necesidad de la iniciación de una acción judicial de exoneración de cuota alimentaria, por no ser el usuario hijo reconocido del adulto mayor sobre el cual se endilgaba obligación provisional de alimentos, en otro entendido, el usuario no cuenta con el apellido del adulto mayor que reclama el reconocimiento y pago de alimentos y sobre el cual la Comisaria de Familia de Calarcá impuso una obligación alimentaria temporal, conforme a la ficha diligenciada por el defensor público, esto se señaló en la asesoría prestada por la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL QUINDIO a través del Defensor Público en cita así:

"..(..) *SOLICITO AMABLEMENTE ME SEA ASIGNADO UN DEFENSOR PUBLICO, EN EL AREA DE FAMILIA QUE TENGA COMPETENCIA EN EL MUNICIPIO DE CALARCA- QUINDIO. POR FAVOR QUE LA CITA SEA DE MANERA VIRTUAL, YA QUE VIVO EN LA CIUDAD DE POPAYAN. AGRADEZCO LA ATENCION Y COLABORACION EN LA ASIGNACION DE L CITA. POR FAVOR QUE SEA DE MANERA VIRTUAL, ESTE DEFENSOR ATENDIENDO LA SOLICITUD DEL USUARIO SE COMUNICA CON EL USUARIO AL CEL 3153739936 SIENDO LAS 8:19 AM, Y 8:20 AM EN DOS OCASIONES A LAS QUE NO CONTESTA, SIENDO LAS 8:23 AM EL USUARIO NO CONTESTA Y SIENDO LAS 8:32 AM EL USUARIO CONTESTA LA LLAMDA, SE LE EXPLICA QUE ES UNA LLAMADA QUE SE LE EFCTUA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, EL USUARIO EXPONE EN SU CONSULTA QUE CUENTA CON PADRE QUIEN RECLAMA ANTE LA COMISARIA DE FAMILIA DE CALARCA CUOTA DE ALIMENTOS, PERO SEÑALA QUE LA MISMA FUE IMPUESTA DE MANERA PROVISIONAL POR DICHA AUTORIDAD, INDICA EL USUARIO QUE LA MISMA DECISION NO MIDIO SU CAPACIDAD ECONOMICA, INDICANDO QUE EL NO TIENE EL APELLIDO DE SU PADRE Y QUE FUE UNA PERSONA QUE NUNCA LO CRIÓ MENOS SUBVENCIONÓ SU CRIANZA, INDICANDO QUE SIEMPRE LE DIJERON QUE ERA SU PADRE PERO NUNCA TUVO SU APELLIDO, ESTE DEFENSOR LE DICE QUE DEBE DEMANDAR LA EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA EN EL CASO EN CONCRETO, PUES NO CUENTA CON LEGITMIMACION FILIAL EN EL ASUNTO, INDICANDO QUE DEBE DEMANDAR A TRAVES DE ABOGADO, EL USUARIO DICE QUE VIVE EN POPAYAN QUE HABLARA CON UN ABOGADO PARA INICIAR LA ACCION, ESTE DEFENSOR LE OFRECE EL MISMO ELABORALE SI ES DEL CASO UN AMPARO DE POBREZA DIRIGIIDO AL JUZGADO DE FAMILIA DE CALARCA, PARA QUE LE DESIGNEN UN ABOGADO SINO CUENTA CON LOS RECURSOS, PERO EL USUARIO INSISTE QUE HABLAR CON UN ABOGADO CONOCIDO SUYO PARA INICIAR EL TRAMITE.. (..)"*

Adjunto la ficha que contiene el contenido de la asesoría efectuada el pasado 18 de junio de 2025 al usuario ALVEIRO NELSON ORDOÑEZ.

De requerirse cualquier solicitud adicional por una posible afectación, vulneración a los derechos humanos y/o derecho internacional humanitario, se acerque a la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, ubicada en la Carrera 13 No. 14 Norte 47, en Armenia en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm en jornada continua, en la cual se le brindará asesoría o intervención requerida con el fin de protegerlos, o accediendo a nuestros servicios a través de los canales virtuales que encontrará en la página web **www.defensoria.gov.co.**

Atentamente;



LUIS GUERRERO
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
QUINDIO
Aprobado el: 24/junio/2025 07:36:06 a. m.
Hash: CEE-f6896901bdd9c063d0291d381ddf7ca0fdfc0164

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Jorge Mario Pachon Giraldo	jorgiraldo [23/junio/2025 09:16:13 p. m.]
Aprobó	Luis Guerrero	luguerrero [24/junio/2025 07:36:06 a. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Dfensoría del Pueblo es Muy importante conocer su percepción frente a los Servicios prestados.
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, eccediendo a nuestra "Encuesta De Satisfacción al Usuario"escaneando el siguiente Código QR.